



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Fecha: 16 de junio de 2022

Número Procesos: 730013105001**20200021800**

Hora inicio Audiencia: 09:00 AM

JUEZ: DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

DTES: DAISY P. VARGAS APDO E-mail: gabofuentesabogado@gmail.com

DDOS:

- **COLPENSIONES:** APDO Email: anarodriguezabogada24@gmail.com
- **PORVENIR,** APDO E-mail: dbejarano@godoycordoba.com
- **UGPP:** APDO E-mail: cesarfernandom@hotmail.com

AUDIENCIA ART. 80 DEL CPTSS

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión del COVID 19, atendiendo los parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, la presente audiencia se realiza virtualmente con el aplicativo Microsoft Teams.

Participan dentro de esta diligencia, el apoderado de la demandante doctor GABRIEL FUENTES; por COLPENSIONES la Dra. ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA por PORVENIR la Dra. DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO; y por la UGPP el Dr. CÉSAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ. Reconociéndose personería por el despacho a los dos últimos.

Habiéndose cerrado el debate probatorio y escuchado alegatos en audiencia anterior, se dispone a dar lectura al fallo que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora DEISY PATRICIA VARGAS a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Fecha: 16 de junio de 2022

CESANTÍAS PORVENIR S.A., y por consiguiente de su traslado del RPM al RAIS.

SEGUNDO: DECLARAR a DEISY PATRICIA VARGAS como afiliada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo que ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, donde se encuentra afiliado deberá trasladar el saldo total de la cuenta de ahorro individual, así como la información que reposa en su base de datos respecto del tiempo que fue afiliado, traslado de recursos que debe incluir lo descontado por cuotas de administración, estas debidamente indexadas.

TERCERO: ORDENAR a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, adelante los trámites administrativos tendientes a normalizar la afiliación de la actora en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, así como realizar la anulación a través del aplicativo MANTIS, y devuelva los aportes a COLPENSIONES protocolizándolo con la entrega del archivo y el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el régimen de ahorro individual con solidaridad, para permitir la aceptación y posterior actualización de la historia laboral de manera diligente y sin inconvenientes para la afiliada al régimen de prima media con prestación definida, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: DECLARAR probada la excepción propuesta por la pasiva UGPP de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, y en consecuencia exclúyase a la misma del presente proceso, respecto de las demás excepciones se tienen como no probadas.

QUINTO: Costas a cargo de **PORVENIR** tásense las agencias en derecho en la suma de un salario mínimo.

De no ser apelado, remítase la superior en consulta, solamente en favor de COLPENSIONES.

Lo anterior, queda notificado en estrados.

Conforme a lo solicitado en audiencia SE ACLARA que COLPENSIONES y UGPP no fueron condenadas en costas en esta instancia.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Fecha: 16 de junio de 2022

En este estado de la diligencia la apodera de Colpensiones y de Porvenir apelan la decisión.

El despacho concede los recursos de apelación en el efecto suspensivo a efectos de que sean tramitados por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, por Secretaría remítase el expediente al superior funcional.

Se da por terminada la diligencia.

El Juez,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3760a880a2e4a65779953a3a4fddeb138a44b39bbaad98064555490a7fc44b**

Documento generado en 20/06/2022 08:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>